

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0392-2P03-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

II.- SINOPSIS

Determinar que en caso de que la afluencia y el tránsito vehicular, en las casetas de cobro demore de 10 a 15 minutos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá suspender el cobro de peaje en las carreteras, puentes y autopistas federales concesionadas, hasta que la afluencia disminuya.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

peaje en las carreteras, puentes y autopistas federales concesionadas, hasta que la afluencia

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO QUE SE PROPONE TEXTO VIGENTE** DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS. **FEDERAL PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL** ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para guedar como sigue: **Artículo 19.-** En caso de que la Secretaría considere que Artículo 19. En caso de que la Secretaría considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten condiciones que la motivaron. las condiciones que la motivaron. No tiene correlativo En caso de que la afluencia y tránsito vehicular demore en las casetas de cobro de 10 a 15 minutos, la Secretaría, a través de las áreas correspondientes, podrá suspender el cobro de

disminuya.



TRANSITORIO
ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.